

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA RUÍZ RESÉNDEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/03/19 POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SUSTANCIACIÓN CELEBRADO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 ULTIMO PÁRRAFO DE LE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 décimo párrafo de la Constitución Política del estado de Sonora, artículos 101 párrafo tercero, 102, 111 fracción I y XV, 114 y 121 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como el Acuerdo CG/41/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presento VOTO PARTICULAR, respecto a la falta de legalidad al acuerdo por los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Es fundamental primeramente aclarar que la Ley Estatal de Responsabilidades del estado de Sonora, entró en vigor el día 19 de junio de 2017.
2. Que con fecha 27 de noviembre de 2017 se aprobó el acuerdo de Consejo General CG/41/2017 donde en el punto de acuerdo TERCERO, se aprobó designar a la Ciudadana Blanca Guadalupe Castro González como titular del ORGANO INTERNO DE CONTROL de este Instituto, bajo la normatividad aplicable en la materia electoral es decir con base en el artículo 107 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

3. Por lo que en seguimiento a lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades, éste Organismo Constitucionalmente Autónomo, llevó a cabo la designación como se establece en el Artículo 50, es decir, acorde a su normatividad aplicable.
4. Es por ello, que una modificación a la reglamentación interna de éste Instituto posterior a la designación de la Titular en mención, no puede ser RETROACTIVO.
5. Por lo que la emisión de la convocatoria para la designación de un o una posible nueva titular atenta contra los principios de LEGALIDAD Y CERTEZA, ya que al día de la aprobación del acuerdo no existía causa grave según lo establece la misma Ley o renuncia por parte de la servidora pública en comento.
6. De la misma manera que mi disenso con lo anteriormente expuesto, también desapruedo el hecho que no se hayan aprobado las propuestas expuestas durante el desarrollo de la sesión y en mesas de trabajo previas con consejeras y Consejeros Electorales, así como con partidos políticos en referencia a lo siguiente:
 - a. Se debió haber sujetado la permanencia de los Servidores Públicos a la ocupación de dichas plazas con respecto a lo que refiere el TÍTULO TERCERO DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES, ya que existe la obligación expresa en el artículo 50 de ésta misma ley a sujetarnos a lo establecido, es decir, el hecho que no se haya incorporado esta adecuación en la convocatoria CONTRAVIENE sin lugar a dudas lo establecido por la Legislación en la materia.
 - b. Con base a los principios rectores en la materia Electoral, existe obligación por parte de éste Consejo General de hacer los máximos esfuerzos porque se lleve a cabo, así que el hecho que no se haya aprobado que las entrevistas se lleven de manera pública, TRANSGREDE dichos principios.
 - c. Con respecto a la propuesta de requerir mayor especialización para la designación en el cargo, y que fue votada en contra por mayoría de



votos, bajo el argumento que la Ley no establece dichos requisitos, es inaceptable, ya que existe en diversas convocatorias para la ocupación de dichos cargos a nivel Nacional, en lo cual si se establece, y el hecho de que no exista ningún mecanismo de control para asegurarnos como Consejo General sobre los conocimientos de las personas que habrán de designarse es que se proponía establecer la experiencia especializada para los cargos que habrían de ocuparse para tener la certeza de que las personas habrán de contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, emito el presente Voto Particular con apego a los tiempos determinados al Reglamento de sesiones del Instituto Estatal Electoral por lo que solicito se agregue al proyecto de acuerdo.



MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ RESÉNDEZ

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SONORA

